



**Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo**

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención  
del título de abogado.

**Título:**

La Suspensión Condicional de la Pena en el Sistema de Justicia Ecuatoriano

**Autores:**

Erika Geovanna Barba Farfán Inés

Patricia Cedeño Casanova

**Tutor:**

Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque PhD.

Portoviejo – Manabí - Ecuador

Octubre 2023 – marzo 2024

### Cesión de Derecho Intelectual

Erika Geovanna Barba Farfán e Inés Patricia Cedeño Casanova, declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es autentico y original, que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenido en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del articulo científico “Obstáculos que limitan los fines y objetivos de la suspensión condicional de la pena en Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.



f. \_\_\_\_\_

Erika Geovanna Barba Farfán

C.C. 1315775294



f. \_\_\_\_\_

Inés Patricia Cedeño Casanova

C.C. 1316489820

## La Suspensión Condicional De La Pena En El Sistema De Justicia Ecuatoriano

The Conditional Suspension Of The Sentence In The Ecuadorian Justice System

### Autores

Erika Geovanna Barba Farfán

<https://orcid.org/0009-0007-3623-3518>

Universidad San Gregorio de PortoviejoE-

mail: [egbf.1315775294@gmail.com](mailto:egbf.1315775294@gmail.com)

Inés Patricia Cedeño Casanova

<https://orcid.org/0009-0005-1570-5470>

Universidad San Gregorio de PortoviejoEmail:

[e.ipcedeno@sangregorio.edu.ec](mailto:e.ipcedeno@sangregorio.edu.ec)

### Tutor

Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque

<https://orcid.org/0000-0002-7566-8190>

Docente de la Carrera De Derecho, Universidad San Gregorio de Portoviejo

Email: [jlvilacreses@sangregorio.edu.ec](mailto:jlvilacreses@sangregorio.edu.ec)

## RESUMEN

El presente artículo científico se desarrolla desde el punto de vista teórico de la suspensión condicional de la pena siendo esta una institución jurídica analizada desde una perspectiva constitucional adaptada a la realidad ecuatoriana teniendo en cuenta que la misma es una medida legal que permite a ciertos infractores el cumplimiento de su sentencia mediante la no privación de su libertad siempre y cuando se cumplan con ciertas condiciones impuestas, sin embargo, se puede llegar a considerar que la rigidez del sistema penal en el Ecuador está interviniendo como un tipo de barrera al momento de ejecutar la suspensión condicional de la pena desviándola de su verdadero propósito teniendo en cuenta que las condiciones y requisitos determinados para acceder a esta institución jurídica pueden llegar a ser excesivamente restrictivos. Es por esa razón, que se considera necesario abordar este tema para constatar si la suspensión condicional de la pena en realidad alcanza sus propósitos reales por la cual fue creada haciendo un análisis normativo para llegar a la conclusión respecto al cumplimiento de sus verdaderos fines y objetivos. Dentro de este trabajo de investigación se ha ocupado el método analítico, descriptivo y crítico de fuentes secundarias mediante una metodología cualitativa.

**Palabras clave:** fines y objetivos; institución jurídica; realidad ecuatoriana; rigidez del sistema penal; suspensión condicional de la pena.

## ABSTRACT

This scientific article is developed from the theoretical point of view of the conditional suspension of the sentence, this being a legal institution analyzed from a constitutional perspective adapted to the Ecuadorian reality, taking into account that it is a legal measure that allows certain offenders the compliance with his sentence by not depriving his freedom as long as certain imposed conditions are met, however, it can be considered that the rigidity of the penal system in Ecuador is intervening as a type of barrier when executing the sentence. conditional suspension of the sentence, diverting it from its true purpose, taking into account that the conditions and requirements determined to access this legal institution may become excessively restrictive. It is for this reason that it is considered necessary to address this issue to verify whether the conditional suspension of the sentence actually achieves its real objectives for which it was created, making a normative analysis to reach the conclusion regarding the fulfillment of its true purposes and objectives. Within this research work, the analytical, descriptive and critical method of secondary sources has been used through a qualitative methodology.

**Keywords:** aims and objectives; legal institution; Ecuadorian reality; rigidity of the penal system; conditional suspension of sentence.

## Introducción

El contexto del problema es la posibilidad de que la rigidez del sistema penal podría afectar los verdaderos fines y objetivos que tiene la suspensión condicional de la pena, teniendo en cuenta que este de aquí, se muestra como una alternativa viable y efectiva para delitos menores y delincuentes primarios permitiendo que los condenados tengan la oportunidad de cumplir su condena fuera de la prisión, bajo ciertas condiciones, facilitando así su reintegración a la sociedad y reduciendo la posibilidad de reincidencia.

La relevancia de este proyecto es que es un tema de mucha discusión y de actualidad ya que la suspensión condicional de la pena puede tener un impacto significativo en la sobrepoblación carcelaria, y, por lo tanto, se debe analizar cómo esta figura contribuye a descongestionar las prisiones y liberar recursos para enfocarse en delincuentes más peligrosos, sin embargo, en muchas ocasiones la rigidez del sistema penal ha hecho que estos objetivos no se puedan llevar a cabo.

Considerando que, el Ecuador está obligado a la rehabilitación de acuerdo a su modelo constitucional, ya que el art. 201 de la Constitución del Ecuador sostiene que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad”. (Constitución del Ecuador , 2008 ).

Por ende, la Suspensión Condicional de la Pena tiene como fin llevar a cabo una rehabilitación fuera de la cárcel, promoviendo de tal forma, la reintegración social del delincuente reduciendo la sobrepoblación carcelaria siempre y cuando cumpla con ciertas condiciones y requisitos establecidos por el sistema judicial.

Es importante indicar que, este instrumento legal se fundamenta en el principio de la resocialización, que busca brindar al infractor la posibilidad de rehabilitarse y reinsertarse en la sociedad, evitando así la reincidencia delictiva. La suspensión condicional de la pena se aplica generalmente a delitos de menor gravedad o a delincuentes primarios, y su objetivo primordial es permitir la corrección del comportamiento del condenado sin la privación de su libertad.

El propósito de este artículo científico es determinar si la rigidez del sistema penal ecuatoriano afecta la consecución de los fines y objetivos de la suspensión condicional de la pena, generando una comprensión profunda y actualizada sobre la suspensión condicional de la pena, destacando su importancia como una herramienta que favorece tanto a la sociedad como al infractor, al propiciar la rehabilitación y contribuir a la construcción de un sistema penal más equitativo y efectivo en la lucha contra el delito.

## **Marco Teórico**

### **1. La Suspensión Condicional De La Pena**

#### ***1.1. Definición***

En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal reconoce una figura jurídica que se manifiesta como un tipo de beneficio para que las personas no se les prive su libertad, sino que más bien se pueda suspender la misma condicionándole el cumplimiento de algunas condiciones legales, sin embargo, este beneficio no es otorgado a toda persona ya que la misma debe cumplir con los requisitos que están establecidos dentro del COIP.

Hans Jescheck (2014) sobre la naturaleza jurídica de la suspensión condicional de la pena indica: Desde un punto de vista político criminal la suspensión condicional de la pena se presenta como una sanción penal autónoma que, de acuerdo con su configuración en el caso concreto,

puede suponer una acentuación del carácter de una renuncia a la pena o de una combinación entre pena o medida de seguridad. (págs. 1245, 1246)

## ***1.2. Antecedentes***

La suspensión condicional de la pena nace desde la perspectiva de poder presentar medidas alternativas al condenado para que pueda llevar a cabo su sentencia sin que se le prive su libertad, es decir, que este viene siendo una pena sustitutiva ya que por medio de diferentes condiciones que debe cumplir dicha persona puede tener lugar a esta alternativa, siempre y cuando el juez que revise la causa haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COIP. (Troya Aldaz , 2022 )

Los primeros códigos penales que se establecieron en el Ecuador, como lo son, el Código Penal y el de Procedimiento Penal no se reconoció literalmente la figura de la suspensión condicional de la pena, no obstante, el Código Penal de 1837 en los artículos del 83 al 88 se llevaba a cabo el “perdón judicial” el cual procedía en dos aspectos:

**Art. 84.-** La conmutación de la pena de muerte señalada por las leyes, que hará el Poder Ejecutivo, previo informe del tribunal que haya dado la sentencia que cause ejecutoria, será en otra de las prescritas en este Código.

**Art. 85.-** El tribunal que haya pronunciado la sentencia contra el reo, podrá con arreglo a la atribución 62 de la Constitución, proponer al Poder Ejecutivo la conmutación, expresándolo así en la sentencia, en cualquiera de los casos siguientes:

1. Cuando el reo haya hecho anteriormente servicios muy importantes a la República, juntos con la buena conducta observada antes del delito.

2. Cuando el reo tenga, con la misma circunstancia de buena conducta anterior, alguna habilidad, destreza, instrucción u otro mérito extraordinario en alguna ciencia, arte, industria u oficio útil.

3. Cuando el delincuente sea un pueblo entero o cuerpo de tropas, o una porción de personas que pase de veinte individuos. (Código Penal,1837)

De esta forma, mientras el poder ejecutivo resolvía si darle o no la conmutación de la pena propuesta por el tribunal, la ejecución de la pena podía ser suspendida por el mismo tribunal, por otro lado, si era el reo quien pedía esta conmutación al poder ejecutivo, era este mismo poder el que se encargaba de otorgarle la suspensión de la pena hasta resolver su situación jurídica. Sin embargo, esta suspensión o conmutación no dejaba a un lado la obligación que tenía el reo de resarcir los daños ocasionados.

Por otro lado, se puede decir que la institución jurídica suspensión condicional de la pena fue incluida por primera vez en el Ecuador, en el Código Tributario de 1975, ya que el mismo mencionaba lo siguiente:

Condena condicional. - En los casos de condena por primera vez y siempre que la pena impuesta fuere de prisión, en la misma sentencia se podrá ordenar que se deje en suspenso el cumplimiento de esta pena; decisión que se fundará en el criterio respecto de la personalidad integral del sentenciado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. (Codigo Tributario , 1975 )

Entonces, en base a lo anterior la figura de la suspensión condicional de la pena en ese tiempo solo se podía aplicar para delitos tributarios, como lo son: contrabando, defraudación tributaria, ocultamiento de bienes, entre otros. Teniendo en cuenta, que dicha persona no haya cometido lo mismo anteriormente.

En cambio, al hablar en materia penal, el código penal anterior no se refería sobre la suspensión condicional de la pena, sino que, en la suspensión del proceso, en la cual nos mencionaba los siguientes artículos:

**Art. 82.-** En los casos de condena por primera vez, si es causada por delito sancionado con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión correccional o por un delito al que solo se aplique multa, los jueces podrán ordenar en la misma sentencia que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en el criterio respecto de la personalidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. Los jueces requerirán las informaciones que crean pertinentes para formar criterio.

**Art. 83.-** En el caso de concurrencia de infracciones procederá la condenación condicional si el máximo de la pena aplicable al reo no excede de seis meses de prisión o fuere sólo de multa.

**Art. 84.-** La condena se tendrá como no pronunciada si dentro del tiempo fijado para la prescripción de la pena y dos años más, el condenado no cometiere nueva infracción.

**Art. 85.-** Si el condenado, durante el tiempo indicado en el artículo anterior, cometiese nueva infracción, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que corresponda al nuevo acto cometido.

**Art. 86.-** La condena condicional no suspende la reparación de los daños y perjuicios causados por el delito, el pago de las costas procesales, ni el comiso especial. (Penal, 1971)

En la actualidad, con el Código Orgánico Integral Penal se estableció la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena, teniendo en cuenta, el nuevo paradigma constitucional, así como también la jurisprudencia que emergen en el sentido de otorgarle medidas sustitutivas al condenado teniendo como objetivo la no privación de su libertad, derecho que está consagrado en la constitución, y, así mismo, como ayuda a la reintegración con la sociedad. (Troya Aldaz , 2022 )

### **1.3. *Fines y Objetivos***

La suspensión condicional de la pena es una figura jurídica que sirve para no ejecutar la pena privativa de libertad mediante algunas reglas o conductas que deben cumplir los sentenciados con el objetivo de que no se les prive de su libertad ambulatoria. En base a esto, María Inés Horvitz Lennon (1992) explica: “Este sistema consiste en que, tras el pronunciamiento de la sentencia, se suspende la ejecución de la pena impuesta por un determinado espacio de tiempo, durante el cual el condenado debe cumplir ciertas condiciones” (pág. 139)

Es aquí donde, la Corte Nacional de Justicia ha señalado lo siguiente:

La suspensión condicional de la pena es una institución que se aplica en razón de que el legislador ha considerado que en determinados casos se vuelve innecesario ejecutar la pena de privación de la libertad, y para el efecto, se suspende dicha pena imponiéndose en su lugar reglas de conducta. (Corte Nacional de Justicia , 2018 )

Por consiguiente, el objetivo principal de esta figura jurídica es que el sentenciado se pueda rehabilitar a través de la obligación y del compromiso de realizar algunas conductas legales reconocidas en el COIP y de esta manera poder reinsertarse otra vez en la sociedad, sin embargo, hay que tener en cuenta que esto de aquí no es un premio que se le realiza al condenado por realizar un hecho ilícito sino que más bien es una alternativa de sustitución de pena, que inclusive, viene siendo un derecho que está reconocido en la legislación penal.

Como es de conocimiento a lo largo de estos años se ha venido viendo que la privación de la libertad ya no causa el beneficio de “rehabilitación” que todos esperan en el sistema de justicia penal, teniendo en cuenta que, más bien la prisión está causando efectos negativos en los reclusos encontrándose muy lejos de erradicar o disminuir la delincuencia. Es ante esto que, Miguel Carbonell (2014) asegura que: “Enviar a una persona a la cárcel puede suponer en no pocas ocasiones empujarlos hacia una carrera delictiva ascendente” (pág. 249)

Es por eso que, ante este contexto es que el sistema penal ecuatoriano ha intentado dar soluciones tales como las medidas alternativas a la prisión, como lo es en este caso la suspensión condicional de la pena, la cual, ha intentado dar una solución a este problema negativo que produce la cárcel ayudando a combatir la corrupción e ineficacia de la misma. Es así como, autores como Lackner y Massen suman a lo expuesto, afirmando que la condena condicional, no es una pena ni una medida de seguridad, *sino tan sólo una modalidad de ejecución de la pena,*

*pero que, si se tiene en cuenta sus fines (de nuestra autoría)* debe ser concebida como un medio efectivo para lograr la resocialización del condenado. (Hurtado Pozo, 1973, pág. 3)

#### ***1.4. La Suspensión Condicional De La Pena En El Contexto De Los Métodos Alternativos De Solución De Conflictos***

Debemos estar conscientes de que el Ecuador se encuentra en una etapa donde las cárceles no son lo más seguro para la “rehabilitación” de una persona condenada, y esto afecta directa e indirectamente a todo el pueblo ecuatoriano, por este motivo, existen los diferentes métodos alternativos de solución de conflictos en el cual puede entrar la suspensión condicional de la pena teniendo como uno de sus objetivos evitar el hacinamiento de las cárceles. Por tanto, la suspensión condicional de la pena incentiva a poder tener una verdadera rehabilitación social, sin necesidad de privarle su libertad, además, esta figura no se la debe de ver como un beneficio solo para la persona condenada mas no para la víctima, ya que, por el contrario, este método tiene que llevar consigo la reparación integral de la víctima.

Por ende, la suspensión condicional de la pena se la puede entender como una medida alternativa en el cual después de obtener una sentencia de pena privativa de libertad la persona condenada tenga la posibilidad de poder suspender la pena impuesta evaluando la singularidad del caso planteado y la personalidad del sentenciado, introduciéndose en el aspecto de que aunque exista una sentencia se pueda negociar de alguna u otra forma con la persona condenada para cambiar la cárcel por algunas condiciones u obligaciones que debe cumplir pero en libertad. (Fabara Torres , 2018)

En síntesis, este sistema puede ser mucho más seguro para la persona condenada e inclusive para la sociedad en general teniendo en cuenta que esta persona es la primera vez que

realiza un acto ilícito y por ende con esta figura jurídica puede preferir tener una auténtica reintegración con la sociedad haciendo las cosas de mejor manera. Es ante esto que, (Roxin, 2008) nos menciona que: “esto evita el problema contrario, ya que la cárcel por lo general, al igual que toda institución de encierro, conlleva un profundo problema de socialización”.

Así mismo, aunque la suspensión condicional de la pena no se pueda llevar a cabo como una medida autocompositiva teniendo en cuenta que la misma no se da por un acuerdo entre las partes, se la puede ver como una medida compositiva, considerando que, usualmente cuando el juez ordena la suspensión condicional de la pena esta lleva implícita la reparación integral del daño a la víctima, considerando que, en alguna medida la víctima siente que la justicia se impone a que la persona sentenciada tenga una efectiva rehabilitación fuera de la cárcel mediante esta alternativa de ejecución de la pena y pueda seguir produciendo para de esta manera resarcir el daño cometido.

Por lo tanto, lo dicho anteriormente se lo puede considerar que tiene alguna lógica compositiva, ya sea, hetero compositiva o exocompositiva, considerando que, el Estado a través de su sistema normativo busca imponer una composición que no solo sancione el delito, sino que también busque reinsertar al infractor en la sociedad de manera efectiva, contribuyendo así a la prevención del delito y a la construcción de un entorno social más seguro y justo.

## **2. La Suspensión Condicional De La Pena Desde Una Perspectiva Constitucional En El Ecuador**

El Ecuador dentro de su Constitución se declara como un Estado constitucional de derechos que tiene como objetivo la protección de los derechos de todas las personas, pueblos, nacionalidades y grupos de atención prioritaria, y, por ende, debe tener como fin principal la

protección del individuo, es por eso que, cuando se habla del derecho penal en el Ecuador también debe estar relacionado con esta protección y no solo para las personas vulneradas, sino que también para quien comete el delito.

El principio de mínima intervención penal previsto en el art. 195 de la CRE y desarrollado en art. 3 del COIP, es el fundamento de la suspensión condicional de la pena. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que “el beneficio de la suspensión condicional de la pena se relaciona con el derecho penal mínimo, el cual permite al juzgador optar por la libertad del sentenciado cuando identifique indicios relevantes que evidencien que no es necesario el cumplimiento de la pena”.

Es decir, que el principio de mínima intervención penal responde a la teoría del garantismo penal propuesta por Ferrajoli, mediante la cual se busca que la aplicación del derecho penal, a través de la utilización de mecanismos extrapenales que limite el poder punitivo del Estado, permitiendo que se aplique cuando sea rigurosamente necesario. (Aldaz, 2022)

Es por esta razón que la Constitución del Ecuador en relación con el Código Orgánico Integral Penal manifiesta como uno de sus propósitos de la pena la evolución continua de los derechos y las capacidades de las personas que están condenadas, impidiendo el encierro y el alejamiento con sus familiares. Considerando que, si hablamos que el Ecuador radica un Estado constitucional de derechos y justicia la misma debe promover que ya no se le vea al condenado o sentenciado como una persona despreciable dentro de la sociedad, sino, como una persona que debe ser reintegrada en la misma a través de la ejecución de un sistema progresivo de rehabilitación social.

Esto nos lleva a indicar que el Estado ecuatoriano, a través del Código Orgánico Integral Penal, ha interpuesto nuevas formas de sanción, que tiene como objetivo asegurar la rehabilitación efectiva del condenado con métodos menos agresivos que la privación de la libertad dispuesto de esta manera por la legislación ecuatoriana. Es aquí donde ante estas distintas opciones que nos menciona la legislación ecuatoriana para que los presos cumplan su pena se encuentra la suspensión condicional de la pena.

### ***2.1. Ecuador, Estado Constitucional De Derechos Y Justicia***

El Estado Constitucional significa el paso del sometimiento a la ley, y por lo tanto a las mayorías legislativas al sometimiento material, es decir de contenido, de todo el Estado incluida la propia ley a la Constitución. En el Estado de derechos, se reconoce un pluralismo jurídico, el ser humano es el principio, el centro y el fin, cambiando el modelo de derechos y prohibiciones del Código Civil y Penal, a un modelo de derechos consagrados en la Constitución. (González, 2018). La vigencia de este nuevo modelo de Estado implica un cambio transversal por el cual el Estado constitucional de Derechos y Justicia influye en la parte orgánica y dogmática de la Constitución.

En el artículo 1 de la Constitución se menciona que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”. Por consiguiente, la Constitución viene siendo: material, orgánica y procedimental. Se menciona que es material porque los derechos son la parte más importante; orgánica porque sugiere que el Estado ya no estará dividido por medio de poderes, sino que por órganos los cuales son los llamados a garantizar los derechos; y, procedimental porque se lleva a cabo mecanismos de participación ciudadana en donde se establece que todos

debemos estar informados sobre todo lo que sucede en el País tanto en las decisiones como en la elaboración de las normas jurídicas. (Avila Santamaria , 2009 )

En consecuencia, el constitucionalismo ha hecho que los derechos sean considerados como límites y vínculos de poder, teniendo en cuenta que, nadie puede violentar nuestros derechos y vínculos porque el Estado debe priorizar los derechos haciendo que cada uno de estos sea efectivo. Por consiguiente, es Estado Constitucional no es más que una evolución que nos favorece directamente a todos los ciudadanos del Ecuador, considerando que, todos los actos tanto públicos como privados van a estar sometidos por la Constitución. (Avila Santamaria , 2009 )

## ***2.2. El Régimen Penal De La Constitución Ecuatoriana***

Los conflictos sociales que hoy en día se relaciona con el concepto de delito han concurrido desde que existe el ser humano; no obstante, esta situación se fue amoldando cuando en la Revolución francesa el filósofo, pensador y padre del derecho penal Cesare Bonesana, marqués de Beccaria dentro de su tratado “delito y las penas” construyó las bases del derecho penal garantista donde se conciben postulados de gran importancia como lo son: el principio de legalidad, independencia de poderes, la igualdad ante la ley, proporcionalidad de las penas, racionalidad de las penas, etc. (Encalada Hidalgo , 2014)

Aunque se tenga entendido que el principal objetivo es el de limitar el ejercicio del poder punitivo del Estado, e inclusive, se puede decir que en base a esto ha nacido el derecho penal moderno, no se puede dejar de lado que en sí el derecho penal ayuda a proteger los bienes jurídicos, basándose en una ejecución de penas por el cometimiento de alguna conducta ilegal. Es así como, la Constitución que se ha llevado a cabo en el Ecuador se basa en un sistema de

derecho penal mínimo, donde de ninguna manera se podrá castigar a una persona inocente, pero tampoco se podrá llevar a la impunidad a un culpable. (Encalada Hidalgo , 2014)

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo primero, establece que: “Este Código tiene como finalidad sancionar las infracciones de carácter penal, garantizar la seguridad de las y los ciudadanos y mantener el orden social.”, en otras palabras, se determina que el COIP no es más que un instrumento de control social, no teniendo nada que ver con lo establecido en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador donde nos menciona la “rehabilitación del delincuente”.

Por tanto, el COIP menciona algunas conductas que merecen una sanción penal, los mismos que son seleccionados y escogidos por tres principios: materialidad, lesividad, y necesidad. Teniendo como resultado actos punibles en los cuales el ser humano tenga en base a estos comportamientos consecuencias externas, descriptibles y demostrables, que lesionen o pongan en peligro de manera grave un bien jurídico reconocido constitucionalmente. (Encalada Hidalgo , 2014)

Siguiendo con la línea de que el Ecuador se mantiene con una posición garantista, el COIP por lo tanto también debería establecer una limitación al ejercicio del poder punitivo del Estado y así mismo darle racionalidad al mismo. Todo esto, llevando a cabo una concordancia con los principios que están desarrollados en la Constitución.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que, el derecho penal está ligado a los derechos humanos y el derecho constitucional, pero este se mantiene condicionada, en primer lugar, porque los derechos humanos son normas íntimamente limitadoras y, en segundo lugar, se mantiene un tipo de consideración a toda la regulación de carácter penal. Partiendo de este punto,

el derecho penal no puede acceder a una regulación reglamentaria, así como tampoco puede ser maximalista. (Ávila Santamaría , 2013)

Mattos (2017) establece que:

La constitucionalización del derecho resulta un paradigma, con énfasis en el derecho penal, por tratarse de un área del derecho en la que las normas y actuaciones deben estar limitadas a valores y principios constitucionales; además de su interpretación que debe realizarse conforme a la norma suprema y en garantía de la dignidad humana y otros valores superiores.

Se entiende que la dogmática penal debe estar empapada de la constitucionalización, es ante esto que, (Landa, 2015) nos manifiesta que: “esto se debe a que la Constitución se constituye como la base fundamental de todas las instituciones jurídicas, dentro de las cuales se encuentran los procesos”.

La relación que tiene la Constitución con el derecho penal ha ido tomando más fuerza con el tiempo, dicha vinculación ha tenido una importante evolución hoy en día a tal punto que se catalogue la idea de la constitucionalización del derecho penal en su parte general y procesal. Es ante esto que, (Mila, 2014) nos determina que: “las constituciones van absorbiendo distintos tópicos que de una u otra manera limitan la aplicación del derecho penal, algo que es un fenómeno en general a nivel mundial, que va de la mano con la forma de Estado Constitucional de Derechos”. (Mila Maldonado , Yanez Yanez , & Mendoza Escalante , 2022)

El Derecho penal se puede medir por dos dimensiones; en otras palabras, tal como afirma (Sotomayor, 2013): “posee un carácter ambivalente, ya que por una parte es fuente de opresión y

control; y por la otra, es limitante del ejercicio al poder y garantiza los derechos y libertades individuales”. Sin embargo, el último punto es el que más importancia debe tener, considerando que, uno de los objetivos del derecho penal es proteger al individuo en facultad del ius puniendi.

En síntesis, la constitucionalización se basa en que las diferentes ramas del derecho apliquen lo que dice la Constitución, garantizando de tal forma todos los derechos fundamentales, las garantías constitucionales y dentro de éstas las garantías normativas y jurisdiccionales.

### ***2.3. Métodos Alternativos De Solución De Conflictos En La Constitución***

La Constitución dentro del artículo 8.3 reconoce como un deber primordial del Estado “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz”, es por esa razón que, dentro de la misma por mandato constitucional se reconoce los “procedimientos alternativos para la solución de conflictos”, determinándonos en el artículo 190 que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir”.

Sin embargo, al momento de hablar sobre la aplicación de estos mecanismos dentro del derecho penal, lo denominan como “justicia restaurativa”. Es ante esto que, (Dandurand y Griffiths, 2015) concibe a la justicia restaurativa como “un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto”.

Los grupos en que se dividen los MASC son tres: autocompositivos, heterocompositivos e híbridos. Los autocompositivos involucran la intervención o no de un tercero como facilitador

de la comunicación. El heterocompositivos enlaza a un tercero para resolver el conflicto de forma definitiva. Y los híbridos combina la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, que son mecanismos examinados en los dos grupos anteriores.

Por tanto, dentro del derecho penal la conciliación y la mediación se lo consideran como formas autocompositivas en el que las partes mantienen una parte importante dentro de este proceso siendo ellos los que resuelven según su voluntad. Es así como, (Lauría Masaro, 2017), nos menciona que: “la incorporación de estos mecanismos de “Derecho privado” no solo son formas de reemplazar las sanciones penales, sino también constituyen mecanismos para dar un papel preponderante a la víctima, y coadyuvar a esta en la obtención de su reparación ante el daño sufrido”

En el artículo 662 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se encuentra establecidos los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que es el procedimiento que accede a convertir las relaciones destruidas por la comisión de un comportamiento antisociable, lo cual llevan a evitar los largos procedimientos judiciales. Estos procedimientos buscan una solución por medio de un acuerdo entre la misma víctima y el procesado que debe llevar un compromiso de obligación a hacer algo que sea razonable o proporcionado con el daño o infracción causada, teniendo como objetivo, que el procesado tenga la posibilidad de restaurar su conducta y así mismo que sea una ayuda para su reintegro a la sociedad. (Arguello Saltos , 2019)

Se debe tener en cuenta que, estos mecanismos alternativos solo se pueden solicitar según lo establecido en el Artículo 663 del COIP hasta antes de concluir la etapa de instrucción fiscal, en los siguientes puntos: 1. en los delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de

hasta cinco años; 4. delitos de tránsito que no tengan resultado muerte; y, 3. delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.

Exceptuándose en los delitos contra la administración pública o que afecte los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Por tanto, el empleo de estos mecanismos alternativos obedece a los principios constitucionales de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, economía procesal y al de mínima intervención penal, ya que, los mismos ayudan a buscar una solución menos drástica para la represión de un comportamiento antisocial, y, por otro lado, dejar los medios drásticos como la ejecución de una pena cuando estos mecanismos no sean eficientes ante una determinada conducta. (Arguello Saltos , 2019)

En síntesis, la aplicación de este método contribuye de manera significativa a la cultura de paz la cual menciona nuestra Constitución, teniendo en cuenta que, esta opción ayuda a que el sistema penal tenga acceso a una justicia restaurativa menos drásticas y más satisfactorias, considerando además que hoy en día hay un hacinamiento carcelario y por tanto es muy poco probable que exista la tan anhelada “rehabilitación” que también menciona nuestra Constitución. (Arguello Saltos , 2019)

Con lo dicho anteriormente, hoy en día la prisión está causando efectos negativos en los reclusos encontrándose muy lejos de erradicar o disminuir la delincuencia. Es por eso que, ante este contexto el sistema penal ha llevado a cabo también la suspensión condicional de la pena

para de esta manera poder combatir con la corrupción e ineficacia que existe dentro de la misma prisión.

#### ***2.4. La Suspensión Condicional De La Pena Y La Constitución***

El establecimiento de las penas en el Ecuador no puede ni debe examinarse por separado según las disposiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2008, que otorga un nuevo enfoque al derecho penal, al delito y a las penas, desde su art. 1 establecer que el Ecuador es un “Estado constitucional de derechos y justicia”, lo que representa que se adoptó un sistema garantista, respetuoso y protector de los derechos humanos.

En Ecuador, existen diferentes tipos de derechos aplicables según sea el caso, entre ellos se encuentra el derecho de libertad. En el derecho de libertad, nos enfocamos en el Capítulo VI de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, donde se declara y asegura a las personas, entre otros, las siguientes garantías: “derecho a la vida y protección de la misma, a una vida digna, a la integridad personal, a la integridad física”, así mismo, el numeral 29 del artículo 72, expresa que dentro de los derechos de libertad de los cuales gozan los ciudadanos, se incluye “todas nacemos libres, la prohibición de esclavitud, explotación, servidumbre, tráfico y trata de personas, prohibición de privación de libertad por deudas con excepciones; y, nadie puede ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo legal” (Constitución de la república del Ecuador , 2008)

Por consiguiente, entendiendo que la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la privación de la libertad no debe ser considerada como regla general, ya que antes se debe

analizar otras medidas alternativas que procuren dar una solución sin la necesidad de tener como única solución el aislamiento o encierro en una cárcel al individuo que comete un acto ilícito.

Lo dicho anteriormente es solo una de las formas de protección que tiene la Constitución en pro de respetar los derechos de las personas como lo es en este caso el “derecho a la libertad”, teniendo en cuenta que, nuestra norma suprema es garantista, y, por ende, tiene el deber de vigilar, guardar y asistir los derechos de los ecuatorianos y personas que se encuentren dentro del territorio nacional sin establecer discriminación de ningún tipo. (Rosero-Alvario, 2023)

Y consecuentemente, con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal se establece la figura jurídica de la “suspensión condicional de la pena” manifestándose como una posición neoconstitucionalista, puesto que, sigue los lineamientos que regula nuestra Constitución y con el objetivo que tiene la misma que es garantizar varios derechos procesales, así como los derechos de las personas privadas de libertad.

Además, la figura de la suspensión condicional de la pena se encuentra motivada por el amparo de los riesgos que presenta la reinserción social, teniendo en cuenta que, a través de las décadas los centros penitenciarios no han cumplido con su objetivo el cual es la reinserción y rehabilitación social de las personas que se encuentran privadas de su libertad. (Abreu, 1985)

## Marco Normativo

### Legal

- *Constitución De La Republica Del Ecuador*

La constitución del Ecuador en su artículo 1 nos menciona que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.” (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

El Ecuador está obligado a rehabilitar a sus presos de acuerdo a su modelo constitucional, el art. 201 de la Constitución del Ecuador sostiene que “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos” (Constitución de la república del Ecuador, 2008)

Derechos aplicables en la suspensión condicional de la pena En Ecuador, existen diferentes tipos de derechos aplicables según sea el caso, entre ellos se encuentra el derecho de libertad. Al hablar del derecho de libertad, si nos enfocamos en el Capítulo VI de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, declara y asegura a las personas, entre otros, las siguientes garantías: “derecho a la vida y protección de la misma, a una vida digna, a la integridad personal, a la integridad física”, de la misma manera, el numeral 29 del artículo 72, expresa que dentro de los derechos de libertad de los cuales gozan los ciudadanos, se incluye “todas nacemos libres, la prohibición de esclavitud, explotación, servidumbre, tráfico y trata de personas, prohibición de privación de libertad por deudas con excepciones; y, nadie puede ser obligado a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo legal” (Constitución de la república del Ecuador , 2008)

El artículo 201 de la Constitución de la República (2008) dispone: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, pág. 106)

- ***Corte Interamericana De Derechos Humanos***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos denunció la sobrepoblación en los centros de privación de libertad, refiriéndose a éste como uno de los más graves problemas que asechan a los sistemas penitenciarios, por lo tanto, el hecho de aplicar la suspensión condicional de la pena, supone la disminución de la población carcelaria y por consiguiente los costos que para el Estado significa la ejecución de la pena privativa de libertad.

- ***Código Orgánico Integral Penal***

En Ecuador la suspensión condicional de la pena se encuentra establecida en los artículos 630 al 633 del C.O.I.P., los cuales, en resumidas cuentas, establecen que la suspensión condicional de la pena. impuesta en el fallo de primera instancia podrá ser peticionada ya sea en la misma diligencia -audiencia de juicio-, o, a su vez dentro de las veinte y cuatro horas posteriores; sin embargo, para el efecto, deben cumplir las siguientes disposiciones:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por consiguiente, bajo el título de medidas alternativas a la pena privativa de libertad se cobijan medidas sustitutivas y medidas suspensivas de la pena privativa de libertad. El artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal (2014) regula penas no privativas de la libertad que son consideradas medidas sustitutivas a la prisión como el servicio comunitario. Por su parte el artículo 630 de la mentada norma regula una medida suspensiva: la suspensión condicional de la pena. (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, págs. 14, 15, 102)

### **Marco Jurisprudencial**

Resulta pertinente señalar que el juez debe analizar la modalidad y gravedad de la conducta punible, más no del resultado, es decir, si su actuar se realizó con culpa o dolo y establecer la correspondiente gravedad, para llegar a la certeza de si existe o no la necesidad de ejecutar la pena.

Lo expuesto se grafica a través de los siguientes ejemplos:

1. En el juicio 02114 de 2015 seguido en contra de Sarita A por el delito tipificado en el artículo 379.1 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, lesiones por accidente de tránsito, se estableció que su conducta fue culposa, sin intención directa de lesionar, que se verificó por la imprudencia de la sentenciada, y en consecuencia se indicó que no existe necesidad de ejecutar la pena. (Lesiones causadas por accidente de tránsito, 2015)
2. Por otra parte, en el juicio penal seguido en contra de Oscar. L y Freddy M. quienes fueron sentenciados a 30 meses de pena privativa de libertad por el delito de tentativa de tráfico de influencias, la solicitud de suspensión condicional de la pena fue negada, por considerar que se cometió una seria afectación a la administración pública. (Fiscalía general del Estado, 2015)

La corte constitucional del Ecuador menciona en la sentencia 50-21-CN/22 y acumulados “En consecuencia, la persona que en virtud del procedimiento abreviado cumpla con los requisitos para la concesión de la suspensión condicional de la pena , como son entre otros: que la pena privativa de libertad para la conducta delictiva no exceda el máximo de cinco años , que la persona sentenciada no tiene vigente otra sentencia o proceso en curso ni ha sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa ; y, que el proceso no se haya seguido respecto de los siguientes delitos: contra la aparato sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación público; y, actos de corrupción en el sector privado , podría cumplir su pena en libertad, brindándole así la posibilidad de reintegrarse a la sociedad ya su vez propender a que no vuelva a reincidir en el cometimiento de hechos ilícitos” (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

La Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia suscrita con el número 50-21-CN/22, manifiesta que, la suspensión condicional de la pena, debe ser entendida como un beneficio que trae consigo deberes y obligaciones con una naturaleza totalmente diferente; esto no quiere decir, que será utilizada como un instrumento que pretende carecer de validez los fallos de índole penal, sino que, al contrario, propone la posibilidad de cumplir con la condena sin ser privado de su libertad.

### **Discusiones**

La idea hipotética de este artículo científico se basa en que la rigidez del sistema penal afecta los verdaderos fines y objetivos que tiene la suspensión condicional de la pena y la misma hace que no pueda llevarse a cabo el propósito por el cual se creó dicha figura jurídica, dejando de lado una forma más adecuada de rehabilitación sin que la persona sea aislada de la sociedad.

La suspensión condicional de la pena se encuentra motivada por la protección hacia las inseguridades y peligros que representa la reinserción social debido a que a lo largo de los años los centros de privación de libertad han sufrido quebrantos en cuanto a su finalidad, teniendo en cuenta que, el art. 673 del COIP nos menciona que “la reinserción y rehabilitación social, de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, es la máxima meta por alcanzar” y por lo tanto, en la actualidad se puede evidenciar que no se acata con ese objetivo de “centro de rehabilitación social” ya que los sentenciados más bien dentro estos aprenden a delinquir.

Consecuentemente, la suspensión condicional de la pena otorga la posibilidad de tener una rehabilitación en modalidad no privativa de libertad limitándole algunos derechos como lo puede ser: la prohibición de salida de país, sometimiento de tratamiento médicos y psicológicos,

presentaciones periódicas, entre otras, además, es importante mencionar que dentro de esta también debe efectuarse la reparación integral de la víctima.

Por tanto, este método alternativo para la ejecución de la pena mantiene un objetivo de rehabilitación más efectiva considerando que al no privar la libertad del condenado estamos llevando consigo una función que no es agresiva y que también tiende a estimular el reconocimiento de los actos antijurídicos que se han cometido, para que de esta manera se pueda llevar a cabo el reinserción de la sociedad de una manera más armónica y civilizada.

No obstante, una de las principales razones por la cual se dio origen a este beneficio también es la supremacía constitucional, ya que, la misma debe estar ligada con el buen vivir y el bien común con la sociedad, mismo, que viene siendo uno de los fines que trae consigo la suspensión condicional de la pena, evitando la privación de la libertad a personas sentenciadas en casos leves permitiendo que puedan continuar con una vida productiva fuera de la cárcel.

La suspensión condicional de la pena se encuentra determinado en el Código Orgánico Integral Penal desde el Art. 630 en donde se indica, los distintos requisitos para su otorgamiento, las condiciones, bajo qué entidad recae el control, y, por último, la extinción de esta. Los mismos que son considerados bajo parámetros constitucionales, y garantías internacionales, como es la Convención Americana de los Derechos Humanos, la cual nos hace mención, que la pena privativa de libertad es de ultima ratio, y, por lo tanto, se deben llevar otros métodos para la ejecución de las penas.

Así mismo, la suspensión condicional de la pena viene enlazado con el principio de mínima intervención penal teniendo en cuenta que el origen de esta nace con la idea de la reducción de leyes penales a las mínimas necesarias considerando una intervención limitada y

simple del Estado para la sanción de los delitos, así como también para la ejecución de las penas. Es decir, que el Estado debe tener un rol limitativo en su actividad sancionatoria y no solamente la generación de leyes o normas restrictivas o excesivamente punitivas.

### **Conclusiones**

Con el fin de esquematizar apropiadamente las conclusiones en el contexto de los objetivos del presente trabajo se han enumerado de la siguiente manera:

- 1.** La suspensión condicional de la pena es considerada como un gran avance dentro del derecho penal teniendo en cuenta que ya el ir a la cárcel no viene siendo la única forma de poder lograr una rehabilitación, sino, que por medio de este beneficio el cual es visto como un método alternativo para la ejecución de la pena se puede ejecutar el mismo objetivo trayendo consigo algunas limitaciones de derechos pero que son realizados en libertad.
- 2.** Se debe tener en cuenta que, el Estado no debe intervenir con el misma forma sancionatoria o punitiva como lo es la privación de la libertad a todas las personas puesto que esta es de última ratio, por lo tanto, se debe dar paso a otras formas de rehabilitación social como lo es la suspensión condicional de la pena que viene anclado con la idealización del principio de mínima intervención penal considerando que, esta figura evita la intervención estatal que en algunos casos es innecesario.
- 3.** Por otro lado, uno de los requisitos que se establece dentro del COIP es que la misma debe ser establecida a petición de una de las partes, sin embargo, en el Art. 426 de la Constitución nos da a entender que: “Los jueces pueden aplicar normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más

favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”, por lo tanto, esto quiere decir que los administradores de justicia pueden aplicar otro tipo de acciones o mecanismos un poco más efectivos y menos rigurosos en cuanto éste en sus posibilidades sin necesidad de llevar a cabo una extralimitación de sus potestades.

4. Finalmente, a lo largo de este artículo científico se ha podido evidenciar que existe una excesiva rigidez en los artículos que determinan sobre la suspensión condicional de la pena la cual hace que en muchas circunstancias limite su ejecución, ya que, a pesar de que esta medida sea muy beneficiosa en muchos casos pues la inflexibilidad del marco normativo interrumpe su efectiva aplicación en la práctica debido a la estricta interpretación y aplicación de la ley.

5. Consecuentemente, se puede decir que la rigidez del sistema penal también conlleva a una repercusión negativa para la sociedad considerando que la imposición de condiciones excesivamente restrictivas como lo es el caso de esta institución jurídica puede contribuir a otros aspectos negativos como lo son: la sobrepoblación carcelaria y la reincidencia delictiva, las mismas que podrían ser evitadas si existieran enfoques más flexibles y encaminados a una efectiva rehabilitación y reintegración social.

## Referencias

- Abreu, M. (1985). *Suspensión condicional de la pena y probation*. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/4052/1/79209.pdf>
- Aldaz, P. F. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho?* . Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>
- Arguello Saltos , É. (2019). *Dialnet*. Obtenido de La mediación penal: un analisis desde la regulación del código orgánico integral penal: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMediacionPenalUnAnalisisDesdeLaRegulacionDelCodi-7726667.pdf>
- Arroyo Baltan , L., Albert Marquéz , J., Joza Mejía , L., Muentes Holguin , B., Delgado Alcivar , C., & Aldaz Quiroz , Á. (2018). *Dialnet* . Obtenido de Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano: <file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-UnaMiradaAlPrincipioDeLegalidad-6657250.pdf>
- Avila Santamaria , R. (2009 ). Obtenido de Del Estado legal de derecho al Estado constitucional de derechos y justicia: <file:///C:/Users/user/Downloads/3900-3454-1-PB.pdf>
- Ávila Santamaría , R. (2013). Obtenido de La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: una mirada desde el garantismo penal: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5925/1/Avila,%20R-CON-011-La%20injusticia.pdf>

*Código Orgánico Integral Penal*. (2021). Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

*Código Penal* . (1971). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)

*Código Tributario* . (1975 ). Obtenido de

[https://www.antonioante.gob.ec/AntonioAnte/images/PDF/base\\_legal/codigo\\_tributario.pdf](https://www.antonioante.gob.ec/AntonioAnte/images/PDF/base_legal/codigo_tributario.pdf)

*Constitucion de la Republica del Ecuador*. (2008). Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

*Constitución del Ecuador* . (2008 ). Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Corte Nacional de Justicia . (2018 ). Obtenido de Suspensión condicional de la pena :

[https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas\\_absueltas/Penales/etapajuicio/004.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/etapajuicio/004.pdf)

Encalada Hidalgo , P. (2014). Obtenido de Teoría Constitucional del delito y el Código Orgánico

Integral Penal : [https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf)

[Encalada-Teoria.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3745/1/T1300-MDPE-Encalada-Teoria.pdf)

Fabara Torres , F. P. (2018). Obtenido de La suspensión condicional del procedimiento y la pena

como soluciones procesales alternativas en las infracciones de violencia contra la mujer y

los miembros del nucleo familia:

<https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/9400/1/UDLA-EC-TAB-2018-02.pdf>

García Saltos , C. D. (2017 ). Obtenido de Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el COIP: <https://sites.google.com/site/megalexec/art%C3%ADculos-ensayos/arbitraje-y-mediaci%C3%B3n/los-mecanismos-alternativos-de-soluci%C3%B3n-de-conflictos-en-el-coip>

González, F. (2018). *El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia del artículo 1 de la Constitución del 2008*. Obtenido de <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/692/1/PP-DER-CONS-2022-005.pdf>

Mila Maldonado , F. L., Yanez Yanez , K. A., & Mendoza Escalante , P. R. (2022). Obtenido de Constitución y Derecho Penal: Aspectos críticos de la constitucionalización: <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/172/420>

Osorio de la Torre , R. P. (2012 ). Obtenido de La constitucionalización del derecho penal en el Ecuador: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/187/3/La%20constitucionalizaci%C3%B3n.pdf>

Penal, C. (1971). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_penal.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_penal.pdf)

Rojas Cardenas , J. A., Pino Andrade , E. E., Andrade Santamaría , D. R., & Silva Montoya , O. F. (31 de Agosto de 2021 ). *Scielo*. Obtenido de La suspensión condicional de la pena: <https://www.scielo.org.mx/pdf/dilemas/v8n3/2007-7890-dilemas-8-03-00042.pdf>

Rosero Alvario , D. C., & Ramirez Velasquez , J. C. (15 de Octubre de 2022). *Dialnet* . Obtenido de Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales: [file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-SuspensionCondicionalDeLaPena-9005135%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-SuspensionCondicionalDeLaPena-9005135%20(3).pdf)

Rosero-Alvario, D. C. (2023). *Suspensión Condicional de la Pena: Falta de regulación y afección a derechos fundamentales* . Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9005135.pdf>

Troya Aldaz , P. F. (2022 ). Obtenido de Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o

derecho?: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>